

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de julio de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Epifanio Plá y Puig.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Ocaña.—Rústicas.

Pueblo de Noblejas.

Número 5641 del inventario.—Una suerte de tierra en término de Noblejas, procedente de la Fábrica Parroquial de dicho pueblo, al sitio de Magarras, de haber 4 fanegas y 9 celemines, del marco de 500 estadales, ó sean 2 hectáreas, 23 áreas, 16 centiáreas, 55 decímetros y 74 centímetros, de segunda clase: linda por O. con tierras de herederos de Casto Jimenez, M. con

el camino de la Cueva Colorada, P. con tierras de Manuel Amores, y N. con otra de Nicomedes Regañon: ha sido tasada en renta en 65 rs., en venta 1000, se halla arrendada al citado Regañon en 40, capitalizada en 900, se subasta por la tasacion.

Número 5642 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, al sitio de los Lauchares, de haber 2 fanegas del marco de 500 estadales, ó sean 93 áreas, 96 centiáreas, 26 decímetros y 84 centímetros, de tercera clase: linda por O. con tierras de Josefa Crespo, M. con viña de Pedro Predoche, P. con tierras de los herederos de Ceferino Alonso, y M. con Miguel Jimenez: ha sido tasada en renta en 24 reales, en venta 300, se halla arrendada á Nicasio García en 22, capitalizada en 495, por que se subasta.

Número 5643 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, al sitio de la Tinida, de haber 1 fanega del marco de 500 estadales, ó sean 46 áreas, 98 centiáreas, 15 decímetros y 42 centímetros, de segunda clase: linda por S. con la senda que conduce al hoyo de la Calera, M. con tierras de D. Mariano Ceballos, P. con era de Isáac Jimenez, y N. con la de Rosalio Crespo y tierra de Demetrio Ruiz y Perez: ha sido tasada en renta en 55 rs., en venta 770, se halla arrendada á Pantaleon Sanchez en 20, capitalizada en 450, se subasta por la tasacion.

Número 5645 del inventario.—Otra tierra en

dicho término y de igual procedencia, camino de Miralmonite, de 1 fanega y 9 celemines del marco de 500 estadales, ó sean 82 áreas, 21 centiáreas, 75 decímetros y 48 centímetros, de segunda clase: linda por O. con tierras de Don Manuel Suelto, M. con otras de Juan Carrillo, P. con otras de D. Isidro Suelto, y N. con otras del citado Manuel Suelto; contiene 29 olivas de segunda clase, las que han sido tasadas en venta en 2900 rs., y la tierra en 1200, y todo junto en renta en 150. en venta 4100, se halla arrendada á D. Alvaro Ibañez en 50, capitalizada en 1125, se subasta per la tasacion.

Urbana.

Número 1054 del inventario.—Una casa en el pueblo de Noblejas, procedente de la Fábrica Parroquial de dicho pueblo, sito en la calle de la Sacristía, núm. 8; consta de seis habitaciones, un portal, corral y dos sótanos; tiene una superficie de 330 metros cuadrados, en mediano estado: linda por O. con la casa de Benito Redondo, M. con dicha calle de la Sacristía, P. con casa de Francisco Huerta Mayor, y N. con otra de Juana Lopez: ha sido tasada en renta en 200 rs., en venta 5040, se halla arrendada á Andrés Peral en 216, capitalizada en 3888, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, du-

rante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida: y si del espediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Ocaña, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 31 de mayo de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,
calle de Juan Labrador, núm. 13.